



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora, el presente proceso con el memorial allegado por la accionante quien, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de la presente anualidad, presenta memorial aclaratorio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE	YADIRA MONTAÑO YATACUE
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2022-00205-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y con el fin de resolver lo pertinente, se tiene que mediante Sentencia No. 172 del 22 de julio de 2022 se dispuso: **"SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A. COLPENSIONES, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de manera definitiva, de fondo y congruente la petición formulada por la señora **YANIRA MONTAÑO YATACUE**; advirtiéndole que tal respuesta ha de ser además, suficiente, efectiva y congruente, pronunciándose claramente sobre la solicitud formulada, sin evadir ninguno de los asuntos planteados y puesta efectivamente en conocimiento de la accionante."....

Para lo cual fue presentado memorial informando sobre el incumplimiento al fallo de tutela, para lo cual este despacho impartió el trámite que corresponde e inicio con la solicitud de desacato.

Para lo cual, se procedió a requerir a la entidad accionada COLPENSIONES previo a iniciar incidente de desacato, mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2022, entidad que a través de la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, informa (Correo del 31 de agosto de 2022):

Al respecto, se debe indicar que verificado el sistema de información de esta entidad se pudo corroborar que la petición presentada por el actor se respondió de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado, de lo cual da cuenta la resolución SUB 192823 del 22 de julio de 2022 notificada a la dirección electrónica manifestada en el traslado de la tutela como se evidencia en los anexos.

Solicitando se termine el incidente de desacato por existir un hecho superado.

Por su parte, la incidentista, comunicó a través del correo electrónico institucional el día 10 de noviembre de la presente anualidad, aclarando mediante escrito informa que la entidad le notifico la Resolución por medio de la cual niega la pensión:



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, el día 27 de julio de 2022, COLPENSIONES me notifica la resolución No. 2022_2808595, en donde resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (la) señor(a) MONTAÑO YATACUE YANIRA, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución".

Para lo cual informa que se presento a la EPS SOS, y le informaron que el dictamen de pérdida de capacidad había sido notificado a COLPENSIONES al correo electrónico, para lo cual dicho dictamen fue notificado y no se presentó objeción alguna, para lo cual presento recurso de apelación y subsidio de apelación el cual no ha sido resuelto.

Y quien solicita al Honorable despacho que se tenga en cuenta las situaciones por las que he pasado y mi condición de salud, lo cual me pone en una posición de debilidad manifiesta. Es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho. Usted como juez, tiene la autoridad constitucional y legal de hacer efectivos los derechos de las personas, por lo tanto, señor JUEZ de tutela, le ruego de la manera más amable que se le ordene a COLPENSIONES se me reconozca y pague la pensión de vejez, dado que cumplo con los requisitos de ley y las barreras injustificadas impuestas por la entidad vulneran no solo mi derecho fundamental a la seguridad social, sino también mi derecho a la dignidad humana."

Para lo cual se le informa a la memorialista, que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo o providencia de tutela no ha sido cumplido totalmente por la persona que debía hacerlo; desde luego que a nivel subjetivo consiste en establecer la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento, lo que implica determinar si de su parte hubo negligencia en cuanto a procurar la satisfacción de lo ordenado en el fallo.

La Corte Constitucional en sentencia T-652/10, al referirse al objeto del desacato manifestó:

OBJETO DEL INCIDENTE DE DESACATO-Jurisprudencia constitucional

El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en la medida en que permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.

Para lo cual se observa que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

De manera que, conforme a la información suministrada tanto por COLPENSIONES entidad accionada y como por la parte incidentista, en cuanto a que se profirió la Resolución No. SUB 192823 del 22 de julio de 2022, por medio del cual se resolvió el trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida de invalidez ordinaria, objeto del fallo de tutela, y lo que motivó el trámite del incidente de desacato, por lo que este Juzgado encuentra que se cumplió con la finalidad del incidente de desacato, persuadir a la entidad que tenía el deber de cumplir, al dar respuesta, independientemente que aquella sea favorable o desfavorable al peticionario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Incidente de Desacato de Tutela promovido por la señora YADIRA MONTAÑO YATACUE en contra de COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte MOTIVA del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5261157dcd8ae9cafecbf5bce3c16d840a11a3c92cc89011967a5ee8ec21fa9**

Documento generado en 30/11/2022 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>